
BOLETÍN INFORMATIVO*

AVISO OFICIAL

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA SIN EFECTO CONVENIO CAMBIARIO N° 27

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.171 de fecha 10 de febrero de 2015, fue publicado aviso oficial emanado del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, Banco Central de Venezuela, mediante el cual se informa a las instituciones operadoras autorizadas para actuar a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), conforme a lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014 y demás normativas que lo desarrolla, así como al público en general, que a partir del 12 de febrero de 2015 no se procesarán cotizaciones de compra y venta de divisas en efectivo o de títulos valores en moneda extranjera a través de dicho sistema.

Queda expresamente entendido que las instituciones operadoras deberán continuar con los procesos operativos pertinentes para la liquidación de los saldos negociados conforme a las instituciones de los clientes, con ocasión de las cotizaciones pactadas en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) hasta el 11 de febrero de 2015, inclusive.

Asimismo, se ratifica al público en general que a los efectos de las operaciones de compraventa de divisas, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que de conformidad con la normativa cambiaria les resulta aplicable el tipo de cambio oficial contemplado en el artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, se continuará tomando como referencia el correspondiente a la última sesión celebrada en el Sistema Cambiario Alternativo de divisas (SICAD II) publicado en la página web del banco Central de Venezuela, hasta que se determine uno distinto el cual será informado a través de los mecanismos que se estimen pertinentes. Igual tipo de cambio será aplicable a las disposiciones previstas en el Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 2015, que detentan como tipo de cambio de referencia el indicado en el artículo 24 de dicho instrumento, ello hasta tanto entre en funcionamiento cualesquiera de los mercados de divisas allí regulados que permita la divulgación del nuevo tipo de cambio que regirá a las mismas.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
http://historico.tsj.gob.ve/gaceta_ext/febrero/1022015/E-1022015-4206.pdf#page=2.

Xxx de de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*